



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 15 ABR 2015

VISTO: El Informe Legal N° 135-2015-GAJ-MPT, conteniendo el expediente N° 6930, de fecha 21/MAY/14, presentado por el administrado **JUAN GONZALES AGUILERA**, quien solicita Certificado de Posesión del predio signado como lote 6, Mz. 7-J, con un área de 1260 m², ubicado en el Jirón Pardo de Miguel esquina con Jirón Gonzales Prada de esta ciudad, adjuntando copia de DNI, copia de Certificado de Posesión N° 061-2012-SGATPYHU-MPT, de fecha 02/MAR/12, Declaración Jurada de posesión y pago de Auto valúo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 7303-2014, de fecha 27/MAY/14, la administrada **Teresa Isabel Lizárraga López**, formula oposición a trámite de Certificado de Posesión, solicitado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, señalando que tiene la propiedad de un área de 150 m², según contrato de Compra Venta de fecha 19/JUN/12, otorgado por **Juan Gonzales Aguilera**, siendo que al solicitar Certificado de Posesión por la totalidad del área de 1260.00 m², afectaría su derecho de propiedad y posesión.

Que, mediante expediente N° 8237-2014 de fecha 11/JUN/14, el administrado **Juan Gonzales Aguilera** absuelve la oposición formulada por la administrada **Teresa Isabel López** y reformula su solicitud de constancia de posesión señalando que ha transferido un área de 15 x 10 que hacen un total de 150 m², de fecha 19 junio del 2012, por lo que reformula su solicitud de constancia de posesión respecto al área real que es de 1110.00 m², habiendo suscrito el contrato para la instalación de agua y luz.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante expediente N° 8927-2014 de fecha 23/JUN/14, el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, reitera desconocimiento de pago de la Compra Venta así como la certificación otorgado por el Asentamiento Humano La Selva, además agrega que la señora **Teresa Isabel Lizárraga López**, sorprende con una Compra Venta ficticia, por cuanto su hijo **Juan Segundo Gonzales**, le solicitó el favor para la instalación de agua y luz, a efecto de que pueda vivir con su familia, por lo que desconoce la Minuta de Compra Venta de terreno de fecha 19/JUN/12, por cuanto no está acreditado por notario público asimismo por no haber recibido la suma de \$ 15,000.00, y debido a que en aquella época su terreno se encontraba en etapa de titulación ante COFOPRI y es imposible que venda dicha área.

Que, mediante expediente N° 9346-2014- de fecha 26/JUN/14, los administrados **José Natividad Gonzales Ruiz**, **Teresa Isabel Lizárraga López** y **Edwin Ángel Gonzales Ruiz**, formulan oposición a trámite de Certificado de Posición solicitado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, señalando que se encuentran posesionados **José Natividad Gonzales Ruiz** en un área de 150 m², la señora **Teresa Isabel Lizárraga López** en un área de 150.00 m² y **Edwin Gonzales Ruiz** en un área de 300 m², acreditando con constancias de posesión, expedidas por el asentamiento Humano La Selva.

Que, mediante expediente N° 11401-2014, de fecha 30/JUL/14, el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, solicita declarar infundada la oposición a certificado de posición formulada por **José Natividad Gonzales Ruiz** y **Teresa Isabel Lizárraga López**.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 020-2015-MPT-GDUR, de fecha 28/ENE/15, se declara improcedente lo solicitado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, sobre Certificado de Posesión del predio signado como lote 6 Mz 7-J con un área de 1260.00 m² ubicado en el Jirón Pardo de Miguel esquina con Jirón Gonzales Prada.

Que, mediante expediente N° 2339-2015, de fecha 16 de febrero, el administrado interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 020-2015-MPT-GDUR, que declara Improcedente lo solicitado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, sobre Certificado de Posesión del predio signado como lote 6 Mz 7-J con un área de 1260.00 m² ubicado en el Jirón Pardo de Miguel esquina con Jirón Gonzales Prada.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 Numeral 109.1





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o Lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.". En tal sentido el Recurso presentado por el administrado constituye la manifestación concreta del derecho de contradicción, en concordancia con lo establecido en el artículo 206° del mismo cuerpo legal, "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión..", verificándose en el presente caso que la Resolución produce efectos en los derechos e interés del administrado impugnante.



Que, el Artículo 209° de la Ley 27444, establece que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Debiendo verificar previamente si se cumplen los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.



Que, el Artículo 211° establece, que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°¹ de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207° numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas

1 Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

administrativas para su admisión, debiendo procederse al análisis de fundabilidad del recurso.

Que, el Administrado **Juan Gonzales Aguilera**, fundamenta su apelación señalando que es pionero de esta ciudad, que es conocido por todos los ciudadanos antiguos de esta zona como poseionario y titular de su predio ubicado en el lote 6 Mz 7-J con un área de 1260.00 m² ubicado en el Jirón Pardo de Miguel esquina con Jirón Gonzales Prada, encontrándose indignado por la emisión y contenido de la Resolución N° 020-2015-MPT-GDUR, que contiene fundamentos contradictorios a su petición de otorgamiento de Certificado de Posesión, asimismo indica que se le da la razón y se le reconoce como único conductor en forma directa y pacífica en el considerando 29 donde establece que el único conductor es su persona, desconociendo a los demás opositores como socios y conductores, de dicho predio, hecho que demuestra que la resolución no ha sido emitida conforme a ley, pues se contradice con ciertos considerandos como es el considerando 30 en todo su contenido.

Que, de la revisión del expediente se tiene que en fojas 174 obra el informe N° 29-2014, de fecha 09/SET/14, emitido por el técnico inspector en certificados de posesión, quien señala que en el predio se encuentra ocupado por seis individuos los cuales vienen haciendo tenencia del inmueble con sus respectivas viviendas en diferentes áreas del predio, asimismo se tiene el Informe Técnico N° 002-2015, de fecha 22/ENE/15, emitido por Subgerente de Catastro quien señala que el administrado **Juan Gonzales Aguilera** es titular Catastral del predio antes descrito, por contar con ficha signado con Código Catastral N° 02032806001, (de fojas 197 a 201) y ostenta documentos de posesión (fojas 177, 33,32 y demás documentos relevantes), con los que acredita su efectividad de continuidad hasta la fecha, sin embargo de acuerdo a las inspecciones realizadas dicha posesión ya no es total ni pacífica sino parcial y en controversia, además en cierta forma se contradice al reconocer y al mismo tiempo desconocer la compra venta celebrado con **Teresa Isabel Lizárraga López**, su nuera, por una fracción del predio matriz, por lo tanto para atender los tramites solicitados estas necesariamente deben coincidir con el contenidos de los documentos presentados y la posesión física real inspeccionada.

Que, consecuentemente se tiene que el administrado **Juan Gonzales Aguilera** no es poseionario total del predio signado como lote 6 Mz 7-J con un área de 1260 m² pues dicho predio viene siendo ocupado por diferentes personas conforme consta de los informes realizados, documentos técnicos que no reflejan la versión del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

recurrente, asimismo se tiene que existe conflicto situación que el administrado Juan Gonzales Aguilera deberá hacer valer en la vía correspondiente, toda vez que la Municipalidad carece de competencia para pronunciarse en dicho extremo.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, el 16/FEB/15, en contra de la Resolución de Gerencia N° 020-2015-MPT-GDUR, de fecha 28/ENE/15.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 020-2015-MPT-GDUR, de fecha 28/ENE/15, que declara improcedente lo solicitado por el administrado **Juan Gonzales Aguilera**, sobre Certificado de Posesión del predio signado como lote 6 Mz 7-J con un área de 1260 m² ubicado en el Jirón Pardo de Miguel esquina con Jirón Gonzales Prada.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444, a los administrados inmersos en el presente procedimiento, y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RRP/GM
sec/dna
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
SGCAT
Interesados (2)
Archivo
Reg. N° 1205